

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESAUTH DURAN BRAVO.

Demandado: RAUL MARTIN SADE MEJIA y Otra.

Radicación: 1998-000176-00

CARLOS CÉSPEDES MARTÍNEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la c.c. #17.037.640, abogado titulado e inscrito portador de la T. P. #11318 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del aquí demandado RAUL MARTIN SADE MEJIA en el proceso de la referencia, llego ante usted con el debido respeto para interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia decretada por su despacho el 24 de enero de 2022 y notificada por estado del 25 de enero de 2022, donde se decretó a reanudación del proceso en lo que corresponde al demandado RAUL SADE MEJIA atendiendo una solicitud elevada por el operador de Insolvencia adscrito a la Notaría Primera del Circuito de Valledupar ELBERT ARAUJO DAZA dentro de la cual solicita al despacho la orden de suspensión del proceso habida cuenta de que si bien es cierto el expediente fue remitido a la SUPERFINANCIERA (sede Barranquilla) para que esta asumiera el conocimiento del trámite de insolvencia por supuestamente ostentar el convocante la condición de comerciante y como quiera que según su criterio ha transcurrido tiempo mas que suficiente para que la supe sociedades se pronuncie y no lo ha hecho el solicita la cancelación de dicha suspensión en aras de garantizar el debido proceso.

OBJETO DEL RECURSO

El objeto del recurso es que su señoría o el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil, revoque la providencia impugnada y consecuentemente decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del 24 de enero de 2022, como también se decrete la suspensión del proceso tal como lo establece el art. 545 del C. G. del P., "Efectos de la aceptación" que a la letra dice: " a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos.. Y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...."

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Antes de entrar a sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, permítame, señor juez con todo respeto, apartarme de sus criterios esbozados en las consideraciones de la providencia, así:

En el presente evento el señor Operador en Insolvencia perdió la competencia al remitir el proceso a la Superintendencia de sociedades sede Barranquilla, ente este que hasta la presente no se ha pronunciado

de fondo dentro del presente asunto por lo tanto en el evento de que la super Sociedades decida avocar el conocimiento o en su defecto devolverlo a la notaría Primera de Valledupar el operador en Insolvencia debe emitir un auto avocando nuevamente el conocimiento o cual hasta la presente no ha ocurrido lo cual nos lleva a concluir que sería la Super Sociedades la llamada a pronunciarse y no el operador en insolvencia máxima si tenemos en cuenta que en la notaría primera de Valledupar ante este en donde se inició el trámite de maras no existe expediente alguno dado que este fue remitido físicamente a la super Sociedades al respecto me permito manifestar que la super Sociedades si admitió el presente tramite el cual se localiza bajo la radicación 2019-04011542-26/11/2019.

No se le puede achacar culpa alguna ni a la notaría ni al convocante porque aquí se remitió dicho expediente a la super Sociedades bajo el argumento de que mi representante tenía la calidad de PERSONA NATURAL COMERCIANTE lo cual nunca se probó fehacientemente y en ese sentido se le contesto al Intendente Regional Barranquilla MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI, Superintendencia de Sociedades contestación N° 2019-04-012197. Siendo este el día que aun ese despacho no se ha pronunciado. Por todo lo anterior consideramos que carece de COMPETENCIA el operador en insolvencia adscrito a la Notaría Primera de Valledupar para pronunciarse dentro de este trámite toda vez que una vez que se ordena la remisión de un expediente al funcionario que según su propio criterio es el competente, este es un trámite reglado que debe cumplir la ritualidad señalada en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y no obedece al capricho de las personas pues según se desprende del oficio remitido por el Operador al despacho este pronuncia ante la demora de la Super Sociedades como si en un proceso ordinario el ad-quo ante el silencio prolongado del ad-quem se pronuncia sin esperar que le sea devuelto el negocio jurídico objeto de alzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 538 y siguientes del Código general del proceso.

Artículo 545 y siguientes del Código general del proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: carcemart@hotmail.com

Para dar estricto cumplimiento al artículo tercero del Decreto 806 de 2020 y al artículo 78, numeral 14 del C. G. del P., envío copia de este escrito al apoderado judicial Correo electrónico. carcemart@hotmail.com , numero celular: 3008380433

Atentamente

CARLOS CÉSPEDES MARTÍNEZ
C.C #17.037.640 T. P. 11318



wd:

arios Alberto Céspedes Martínez <carcemart@hotmail.com> 28 de enero de 2022, 16:4

ara: "carloslafontchica@gmail.com" <carloslafontchica@gmail.com>

Obtener Outlook para iOS

De: Carlos Alberto Céspedes Martínez <carcemart@hotmail.com>
Enviado: viernes, enero 28, 2022 3:53 p. m.
Para: carlos mario cespedes torres
Asunto: RV:

De: Rsm <maderasb@yahoo.com>
Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 3:51 p. m.
Para: Carlos Céspedes Martínez <carcemart@hotmail.com>
Asunto:

Anexo poder

Raúl Saade Mejía

Enviado desde mi iPhone



Carlos Lafont Chica <carloslafontchica@gmail.com>

wd: No tengo el correo electrónico del apoderado del demandante

artos Alberto Céspedes Martínez <carcemart@hotmail.com>
ara: "carloslafontchica@gmail.com" <carloslafontchica@gmail.com>
28 de enero de 2022, 16:41

Obtener Outlook para iOS

De: Carlos Alberto Céspedes Martínez <carcemart@hotmail.com>

Enviado: viernes, enero 28, 2022 3:29 p. m.

Para: carlos mario cespedes torres

Asunto: No tengo el correo electrónico del apoderado del demandante

Señor: JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO Valledupar E. S. D. REF: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía del señor ESAUTH DURAN B. en contra De MARIA VICTORIA SADE Y RAUL SADE MEJIA. Rad:1998-0176 RAUL MARTIN SADE MEJIA, varón, mayor de edad con cédula de ciudadanía expedida en Valledupar y domiciliado en Valledupar, confiero poder especial, amplio y suficiente a CARLOS ALBERTO CÉSPEDES MARTÍNEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No 17.037.640 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 11.318 del Consejo Superior de la Judicatura , para que en mi nombre y representación se haga parte en el proceso de la referencia. Confiero al apoderado todas las facultades en especial las de transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir. Dígnese aceptar el poder y reconocer la personería. Atentamente, RAUL MARTIN SADE MEJIA No 12.715.374 Acepto, CARLOS ALBERTO CÉSPEDES MARTÍNEZ C.C. No 17.037.640 de Bogotá T.P. No 11.318 C.S.